



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZARAGOZA,  
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda de controversia constitucional presentada por el Síndico del Municipio de Zaragoza, Veracruz. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Como está ordenado en auto de este día dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda, formese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Síndico del Municipio de Zaragoza, Veracruz, en su demanda impugna lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Zaragoza, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23, y en lo relativo a:**

**1.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión -A-2016, FORTAFIN A-2016 \$3,724,297.00**

**Para ser aplicado a las obras denominadas:**

**1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, EN LA CALLE ALLENDE III ETAPA COL. CENTRO ZARAGOZA, VER**

**2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CRISTÓBAL MARTÍNEZ. COL. CENTRO. ZARAGOZA, VER. ETAPA A**

**Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:**

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$1,895,445.36.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 189/2016**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al Municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:**

**[...]**

**3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el número sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular:**

**[...]**

**Que le corresponden al Municipio que represento, no obstante que hace meses que éstas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:**

**[...]**

**Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada"**

**Segundo.** La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

**"CAPÍTULO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS. — (...) —** Por ello, se pide a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, proceda a otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que pudieran conseguirse con la resolución de fondo que se dicte, toda vez que en el asunto que nos ocupa, las particularidades del mismo dan certeza y convicción de que **existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del Municipio que represento, tienen una apariencia de juridicidad y que, además las circunstancias paralelas derivadas de la ilegal retención de los fondos federales materia de litis (poner en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Zaragoza, Veracruz, así como el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo su imperio) conducen a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión. — (...) —** En ese orden de ideas, visto que en el presente asunto, el Municipio que represento cumple con los requisitos exigidos por la ley para que se conceda la suspensión de los actos que se reclaman de ilegales, se ruega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que conceda la misma y siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, señale con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

osuspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva, por lo que se ruega que la medida cautelar debe ser para el efecto de que: De forma inmediata el Gobierno del Estado de Veracruz y las autoridades aquí demandadas, entreguen al Municipio de Zaragoza, Veracruz, los fondos federales correspondientes a: **1.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión -A-2016, FORTAFIN A-2016 \$3,724,297.00**

**Para ser aplicado a las obras denominadas: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, EN LA CALLE ALLENDE III ETAPA COL. CENTRO ZARAGOZA, VER. 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE CRISTÓBAL MARTÍNEZ. COL. CENTRO. ZARAGOZA, VER. ETAPA A. Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$1,895,445.36.— que le corresponden y que son materia de la litis constitucional, mismo que los demandados ya recibieron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde hace meses..."**

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

En el caso concreto, de la relación de antecedentes de la demanda y de los términos en la que el actor solicita la suspensión, se advierte que su pretensión con la gestión de la medida cautelar tiene por objeto que se le entreguen, por parte del Poder Ejecutivo local, las partidas presupuestales etiquetadas con los rubros Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016 y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a lo anterior, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada, en virtud que hasta que se analice el fondo del asunto podría generarse a su favor un derecho para hacer exigible el cobro correspondiente, por lo que mientras esto no ocurra, por el momento resulta improcedente constituir a su favor una ministración recursos

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 189/2016**

financieros respecto de los cuales todavía no se ha demostrado que proceda su pago.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, el criterio del Tribunal Pleno cuyo texto es el siguiente:

**"Época: Novena Época**

**Registro: 170007**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXVII, Marzo de 2008**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 27/2008**

**Página: 1472**

**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal, se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos económicos por

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 189/2016

FORMA A-54



participaciones federales de los ramos 23 y 33 que correspondan al Municipio con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, esto es, para que el Poder Ejecutivo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demandado no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos de participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente asunto.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio.

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Municipio actor hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con esta medida no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

**ACUERDA**

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito inicial.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 189/2016**

**II. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Zaragoza, Veracruz, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.**

**III. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia.**

**IV. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz.**

**Notifíquese por lista y mediante oficio a las autoridades mencionadas.**

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 189/2016, promovida por el Municipio de Zaragoza, Veracruz. Conste.

LAAR